

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00
Particulares, id. id.	100'00
Cámaras oficiales, id. id. ...	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS y VENTA de EJEMPLARES: dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Diputación Provincial de Palencia

Decreto de la Presidencia

El Ilmo. Sr. Presidente por Decreto de esta fecha, de conformidad con el representante del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, ha resuelto como consecuencia de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeúntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 40 decagramos	1'46
Idem de cebada de tres kgs.	4'80
Idem de paja de seis kgs	0'90
Q. m. de carbón mineral	40'00
Idem id. de id. vegetal	150'00
Idem id. de leña	27'66
Kg. de carne de vaca con hueso	14'25
Idem de id. de carnero	15'25
Litro de aceite.	11'00
Idem de vino.	3'25
Idem de petróleo.	10'00

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 16 Noviembre de 1951.
—El Secretario, V. de Lozoya.

JEFATURA AGRONOMICA DE PALENCIA

Ley del Vino y del Alcohol

Se recuerda a todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios; a todos los Sindicatos, sociedades, entidades o particulares dedicados a la elaboración o comercio de los vinos, mistelas, mostos de uva, vinagres, u otros derivados de la uva, así como a los que compren uva fresca, pisada o de cuelga, vinificable, la obligación impuesta por la Ley del Vino, del Alcohol y demás derivados de la uva de 26 de Mayo de 1933 (*Gaceta* del 4 de Junio) de presentar en el mes de Noviembre, en el Ayuntamiento correspondiente, una declaración por triplicado y por cada una de las bodegas o establecimientos que posean de las cantidades en litros del vino o de otros productos que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos, así como de las cantidades de cada uno de ellos que, procedentes de campañas anteriores, posean en la fecha indicada.

Los Ayuntamientos, quienes facilitarán los impresos necesarios, darán la mayor publicidad por medio de bandos, pregones y cuantos medios estén a su alcance, remitiendo los citados Ayuntamientos, durante la primera quincena del mes de Diciembre, un ejemplar de dichas declaraciones a la Jefatura Agronómica de la provincia.

Se recuerda que todos los vi-

nos que tengan una riqueza inferior a los 11 (once) grados de alcohol, no podrán ponerse a la venta y circulación sin previa autorización de la Jefatura Agronómica de la provincia y mediante la comprobación de las declaraciones de cosecha.

Toda partida de vino u otro derivado de la uva superior a los 16 litros que se venda o se ponga en circulación, se exigirá, tanto al vendedor como al comprador, la correspondiente factura comercial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del Vino y del Alcohol.

Los elaboradores, mayoristas, comerciantes o criadores exportadores, llevarán el libro registro sellado por la Jefatura Agronómica de la provincia, anotando tanto las entradas como las salidas en el momento de producirse en el almacén o bodega.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 16 de Noviembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, L. Curi. 3282

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Concesión

Examinado el expediente incoado por don José Alonso de Ojeda, mayor de edad y vecino de Palencia, en nombre propio y en el de sus hermanas doña María y doña Elena, y por don Antonio Ruipérez Pascual, también mayor de edad y vecino de

mencionada Capital, en nombre propio y en el de sus hermanos don Julián, don Juan y doña Pilar Ruipérez Pascual, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Carrión, en término municipal de Palencia, con destino al riego de una finca rústica de su propiedad.

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, fué publicada la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 25 de Junio de 1949 y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Palencia, Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el de los peticionarios al que acompañaron resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe de las obras a realizar en terrenos de dominio público.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, dentro del plazo señalado al efecto solamente se ha presentado una reclamación por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la

indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de Agosto de 1926.

Resultando que dado traslado de la anterior reclamación a los peticionarios, la contestaron en tiempo oportuno mediante el escrito que obra unido al expediente.

Resultando que remitido el proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de la 3.^a Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, le devolvió informado haciendo constar que el aprovechamiento que se solicita se encuentra dentro de la zona regable del Canal de Castilla cuya transformación está comprendida en el plan de 25 años de la Confederación, lo cual si bien no debe de ser obstáculo para la concesión, debe ser tenido en cuenta para imponer la prescripción de que al ejecutar la Confederación las obras de puesta en riego de esta zona, quedará automáticamente caducada la concesión, y el usuario pasará a regar por el nuevo sistema ajustándose a las dotaciones, turnos y demás normas que al efecto se establezcan para los demás regantes, que además, restando este aprovechamiento dotación precisa para otras obras y planes de la Confederación que vendrá por tanto obligada a suplirla con sus embalses, parece lógico que se concede con la obligación de abonar un canon anual, cuya determinación se haría en momento oportuno, ya que el Estado ejecuta obras de embalse a cuyo coste deben contribuir todos aquéllos que lo hayan motivado o de ellas resulten beneficiados; y que en todo caso sería conveniente hacer la concesión a título precario, pudiendo declararse caducada en el momento que la Confederación lo estimase oportuno, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna por el agua de que se la prive, por las obras realizadas ni por ningún otro concepto.

Resultando que designado el Ingeniero D. Cipriano Alvarez Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, se trasladó al lugar de las obras el día que figura en el acta que se acompaña emitiendo su informe, con la conformidad del Sr. Ingeniero Director Adjunto, en el que propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala, y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y en el Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, reguladoras de esta materia; que la reclamación presentada debe ser desestimada, toda vez que más que oponerse a la concesión solicitada viene a representar una reserva del derecho a percibir en su día una posible indemnización la cual por otra parte, no parece procedente, por razones que se consignan en el informe del Sr. Ingeniero Director Adjunto de la Confederación; que por tratarse de la petición de un aprovechamiento de aguas para riego, ha sido requerido el informe de la Jefatura Agronómica de la provincia respectiva, que le ha emitido en sentimiento favorable, quedando con ello cumplido lo ordenado en la disposición Ministerial de 27 de Julio de 1943, procediendo tener por ultimado el expediente y en trance de que sea dictada la resolución que proceda.

Resultando que dada vista del expediente a los peticionarios y reclamante, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de fecha 23 de Abril de 1890 y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el Decreto de 17 de Mayo de 1946, dentro del plazo de treinta días hábiles concedido, ninguno de ellos ha formulado escrito de alegaciones.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.», porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de aguas destinables a riegos, previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de Marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de Agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos ni

a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficie y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año y por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de Enero y 28 de Noviembre de 1947,

Esta Dirección ha resuelto desestimar la reclamación formulada y otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don José Alonso de Ojeda, en nombre propio y en el de sus hermanas doña María y doña Elena Alonso de Ojeda, y a don Antonio Ruipérez Pascual, en nombre propio y en el de sus hermanos don Julián, don Juan y doña Pilar Ruipérez Pascual, para aprovechar 3,25 litros de agua por segundo derivados del río Carrión, en término municipal de Palencia, con destino al riego de una finca propiedad de los peticionarios de 4,76 Has. de superficie regable.

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por los peticionarios y suscrito por el Ingeniero de Caminos don José María Olagibel Llovera, con fecha 14 de Mayo de 1949.

Tercera. Las obras y sus instalaciones quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, tanto durante su ejecución como después su explotación o aprovechamiento y su conservación, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos correspondientes a este servicio con arreglo a la Instrucción que rija en cada momento; obligándose aquéllos a dar paso y a facilitar la realización de dicho servicio al personal de la Confederación encargado del mismo, cuantas veces vaya a efectuarlo.

Cuarta. Los concesionarios deberán dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos y una vez terminados y previo avi-

so de aquéllos, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignent los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Superioridad.

Quinta. Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses contados a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, y habrán de quedar terminadas en el de un año después del comienzo.

Sexta. Los concesionarios quedan obligados a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0'015 por metro cúbico de agua consumida, fijado con carácter provisional por orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 18 de Abril de 1947, por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o establezca en ésta o en otras corrientes de agua con pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento. Dicho canon queda sujeto a las modificaciones que en el transcurso del tiempo pueda establecer el Ministerio de Obras Públicas.

Séptima. Esta concesión se otorga sin limitación de tiempo a título precario, sin perjuicio de tercero y sin que la Administración responda del caudal que se concede, pero quedará caducada si por el Estado se efectúan las obras de puesta en riego de la zona en que está enclavada la finca, desde cuyo momento habrá de colocarse el beneficiario de esta concesión en pie de igualdad con los restantes usuarios.

Octava. El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de los planes del Estado o de los caudales otorgados con anterioridad en concesiones de aguas abajo, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Décima. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la

explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Undécima. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Duodécima. Los concesionarios tienen la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado y no podrán destinarlas a uso distinto de ésta para el que se autorizan, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

Décimotercera. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Decimocuarta. El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Décimoquinta. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Décimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 157'50 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, incluido el recargo reglamentario, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1.º de Diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de quince días que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Ministerio de Fomento (hoy Obras Públicas) de 23 de Abril de 1890.

Valladolid 5 de Noviembre de 1951.—El Ingeniero Director, **Mariano Corral.** 3180

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Depositaria

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Cervera

«Presupuesto Extraordinario Ciudad Benéfica»

EJERCICIO DE 1951.—Tercer trimestre

CUENTA DE CAUDALES de tercer trimestre del año económico de 1951 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en fin del trimestre anterior.....	121.059 67
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	202.140 90
CARGO.....	323.200 57
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	74.265 70
Existencia para el trimestre que sigue	248.934 87

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CAPITULOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
1 Rentas	»	»	»
2 Bienes provinciales.....	»	»	»
3 Subvenciones y donativos.....	202 226 48	100.000 »	302.226 48
4 Legados y mandas.....	»	»	»
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.....	»	»	»
6 Contribuciones especiales.....	»	»	»
7 Derechos y tasas.....	»	»	»
8 Arbitrios provinciales.....	»	»	»
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	»	»	»
10 Compensación provincial	»	»	»
11 Recargos provinciales	»	»	»
12 Traspaso de obras y servicios públicos...	»	»	»
13 Crédito provincial.....	»	»	»
14 Recursos especiales.....	»	»	»
15 Multas.....	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Reintegros.....	»	»	»
18 Fianzas y depósitos.....	»	»	»
19 Resultas.....	»	102.140 90	102.140 90
CARGO.....	202.226 48	202.140 90	404.367 38
PAGOS			
1 Obligaciones generales.....	»	»	»
2 Representación provincial.....	»	»	»
3 Vigilancia y seguridad.....	»	»	»
4 Bienes provinciales.....	»	»	»
5 Gastos de recaudación	»	»	»
6 Personal y material	»	»	»
7 Salubridad e higiene.....	»	»	»
8 Beneficencia.....	»	»	»
9 Asistencia social	»	»	»
10 Instrucción pública.....	»	»	»
11 Obras públicas y edificios provinciales...	81 166 81	74.265 70	155.432 51
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»	»	»
13 Montes y pesca.....	»	»	»
14 Agricultura y ganadería.....	»	»	»
15 Crédito provincial.....	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Devoluciones	»	»	»
18 Imprevistos.....	»	»	»
19 Resultas	»	»	»
DATA.....	81.166 81	74.265 70	155.432 51

RESUMEN GENERAL

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
TOTAL DE INGRESOS.....	202.226 48	202.140 90	404.367 38
TOTAL DE LOS PAGOS.....	81.166 81	74.265 70	155.432 51
SALDO IGUAL A LA EXISTENCIA....	121.059 67	127.875 20	248 934 87

Palencia 29 de Septiembre de 1951.—El Depositario, **MANUEL AUSÍN.**

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES.—Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.—Palencia 29 de Septiembre de 1951.—El Interventor, **JOSÉ-ANTONIO PRIETO SÁEZ.**

SECCION DE HACIENDA Y ECONOMIA.—Esta Sección tiene el honor de proponer la aprobación de la cuenta trimestral de caudales examinada, por encontrarla conforme.—Palencia 8 de Octubre de 1951.—**EUSEBIO SALVADOR MERINO.**

PLENO DE LA DIPUTACION

SESIÓN DE 9 DE OCTUBRE DE 1951.—El Pleno acordó en este día que un ejemplar de la presente cuenta se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en la Secretaría, durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantos lo deseen, y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.—El Presidente, **B. BENITO.**—El Secretario, **V. LOZOYA.**

Don Dimas García Fernández, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 12 de Noviembre de 1951, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el día 15 de Diciembre próximo, en el Juzgado de Santibáñez de la Peña, a las doce horas.

Santibáñez de la Peña

Rústica, Urbana y Patente Nacional

Años de 1949 al 51

Antracitas Castellanas, S. A.: Un edificio vivienda en Extramuros, sin número, Cuarteles de Aviñante, linda D., I. y F. terrenos de la Compañía, valorada en 2.650 pesetas.

Otro edificio vivienda en el mismo término y sitio, linda D., I. y F. terrenos de la Compañía, en 2.650.

Otro edificio vivienda en el mismo término y sitio, linda D., I. y F. terrenos de la Compañía, en 1.000

Otro edificio vivienda en el mismo término y sitio, linda D., I. y F. terrenos de la Compañía, en 1.000.

Otro edificio vivienda, en el mismo término y sitio, linda D., I. y F. terrenos de la Compañía, en 1.000.

Otro edificio vivienda en el mismo término y sitio, linda D., I. y F. terrenos de la Compañía, en 1.000.

Otro edificio Cooperativa en el mismo término y sitio, linda D., I. y F. terrenos de la Compañía, en 900.

Otro edificio vivienda en el mismo término y sitio, linda D., I. y F. terrenos de la Compañía, en 1.000.

Otro edificio vivienda en el mismo término y sitio, linda D., I. y F., terrenos de la Compañía, en 1.000.

Otro edificio vivienda en el mismo término y sitio, linda D., I. y F., terrenos de Compañía, en 1.000.

Otro edificio vivienda en el mismo término y sitio, linda D., I. y F., terrenos de la Compañía, en 1.000.

Otro edificio vivienda en el

mismo término y sitio, linda D., I. y F., terrenos de la Compañía, en 400

Otro edificio vivienda en el mismo término y sitio, linda D., I. y F., terrenos de la Compañía, en 400.

Otro edificio vivienda en el mismo término y sitio, linda D., I. y F., terrenos de la Compañía, en 2.250.

Otro edificio Iglesia y Escuela en el mismo término y sitio, linda D., I. y F., terrenos de la Compañía, en 68'33.

Condiciones para la subasta

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título IV de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Cervera de Pisuerga a 12 de Noviembre de 1951.—El Recaudador, *Dimas García Fernández*,

Administración de Justicia

Palencia

Requisitoria

Mediante la presente se cita, emplaza y requiere a Bernardo Zapatero Reglero, de 34 años, soltero, albañil, hijo de Ambrosio y Dorotea, natural de esta Ciudad, y actualmente en paradero ignorado, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado municipal de Palencia a fin de ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que ha padecido, y por las cuales se siguen autos de juicio verbal de faltas ante este dicho Juzgado, a virtud de denuncias de la Comisaría de Policía. Advirtiéndosele que de no comparecer en el término expresado le parará el perjuicio que en justicia proceda.

Todo ello conforme a lo ordenado por el Sr. Juez municipal don Juan José Ortega Lamadrid, en providencia recaída en esta misma fecha y en los autos a que se hace referencia.

Dado en Palencia a diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—*Juan J. Ortega.*—El Secretario, *Ramón Cajarade.* 3265

Cervera de Pisuerga

Don Rafael Cano Sinobas, Juez de Instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación se sigue procedimiento de apremio para la efectividad de las responsabilidades que les fueron impuestas a Amador y Benito González Alonso, en la causa criminal número 48 de 1948, por asesinato frustrado, en el que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días los bienes inmuebles embargados a dichos apremiados que luego se describirán, para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día 28 de Diciembre próximo, a las once horas de su mañana; lo que se anuncia al público por medio del presente para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente: 1.^o Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta. 2.^o Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; 3.^o Que se encuentran sin

suplir los títulos de propiedad y después del remate no se admitirá reclamación alguna al rematante y 4.^o Que los gastos de subasta serán de cuenta del rematante.

Bienes que se subastan

1.^a Una tierra en término municipal de Barrio de San Pedro, donde dicen «La Paredeja», de diez áreas, linda por todos los vientos con Arroyo. Tasada en cuatrocientas pesetas.

2.^a Otra tierra en el mismo término al sitio El Arenal, su cabida catorce áreas, linda Norte lindera, Sur Andrés González, Este y Oeste Nicolás Ruiz. Tasada en quinientas pesetas.

3.^a Otra tierra en el mismo término al sitio «Ladera del Monte», su cabida doce áreas, linda Sur Saliente y Norte Monte y Oeste Dominga García. Tasada en quinientas pesetas.

4.^a Otra tierra en el mismo término al sitio «Rabo Gallo», su cabida doce áreas, linda Norte y Sur ejidos, Este y Oeste Isaías González. Tasada en la cantidad de cuatrocientas veinticinco pesetas.

Cervera de Pisuerga 20 de Noviembre de 1951.—*Rafael Cano Sinobas.*—El Secretario judicial, *M. Tejedor.* 3303

Saldaña

Requisitoria

Jiménez Dual, Francisco y Jiménez Dual, Miguel, gitanos, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero y como comprendidos en el núm. 1.^o del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerán en el término de diez días en este Juzgado de Instrucción de Saldaña (Palencia) a fin de notificarles autos de procesamiento, recibirles indagatoria y constituirse en prisión en méritos del sumario núm. 53 de 1951, sobre robo de ovejas. Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía, procedan a la busca y captura de los mismos ingresándoles en tal concepto en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Saldaña a catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez, *Enrique Carreras.* El Secretario, (ilegible). 3267

La Bañeza

Requisitoria

Estébanez Rojo, Cándido, de 26 años, hijo de Julián y de María, soltero, jornalero, natural y vecino de Bascos de Valdavia, en ignorado paradero, procesado

por este Juzgado en sumario 159 de 1950, sobre robo, comparecerá en término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, con objeto de constituirse en prisión acordada por auto fecha diez del actual, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga a la Policía judicial su busca y captura ingresándole en prisión a disposición de dicho Tribunal.

La Bañeza doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—(Ilegible).—El Secretario, P. D. (ilegible). 3263

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

HABILITACION DE CREDITO	
Quintanilla de Onsoña.	3290
Villota del Páramo.	3291
Palenzuela.	3301
SUPLEMENTO DE CREDITO	
Quintanilla de Onsoña.	3289
Torremormojón.	3294
PADRON DE RUSTICA PARA 1952	
Villales de Valdavia.	3287
Villabasta.	3295
APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1952	
En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.	
Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 656 de dicho Cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas:	
a) Los habitantes en el término municipal.	
b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.	
c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.	
Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.	
Polentinos.	3283
Vañes.	3284
Arbejal.	4285
Baltanás.	3286
Villafruel.	3288
Villota del Páramo.	3292
Torremormojón.	3293
Las Cabañas de Castilla.	3296
Sotobañado.	3297
Torre de los Molinos.	3298
Calzada de los Molinos.	3299
Quintana del Puente.	3300
Alba de Cerrato.	3320